



Medellín, martes 14 de septiembre de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.140

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y CONTROL**

**SUMARIO RESOLUCIONES 2019 - 2020**

<b>Número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Página</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Página</b>
060435450	Diciembre 12 de 2019	3	060001881	Enero 28 de 2020	34
060435859	Diciembre 17 de 2019	11	060001882	Enero 28 de 2020	41
060435860	Diciembre 17 de 2019	19	060001884	Enero 28 de 2020	48
060001880	Enero 28 de 2020	27			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 5 4 5 0 \*

(16/12/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL JUVENTUDES BELLANITAS "**

Etapa del proceso	Sancionatoria
Número de IVC	IVC 0086-2018
Entidad sin ánimo de lucro	Corporación Educativa y Cultural Juventudes Bellanitas
NIT	811015576-8
Representante legal	María Herlinda Hoyos Miranda
Identificación	21395824

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el gobernador de Antioquia en el decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 "Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común" es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los decretos nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y

**CONSIDERANDO:**

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2019)

y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la realización de visitas de inspección a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la Corporación Educativa y Cultural Juventudes Bellanitas, identificada con NIT 811015576-8 y representada legalmente por María Herlinda Hoyos Miranda .

2. Mediante radicado N° 2016030272546 del 01 de noviembre de 2016 se envió correo certificado con oficio solicitando cumplimiento de normatividad.
3. El 08 de junio de 2018 se presenta constancia firmada por el Director de Asesoría Legal y de Control certificando que la entidad no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto nacional 1093 de 1989 en lo referente a la información administrativa, jurídica y financiera que anualmente se debe enviar a la oficina de inspección, vigilancia y control de las ESAL.
4. El 27 de marzo de 2019 se promueve auto de inicio y formulación de cargos bajo radicado N° 2019080001331 con fecha el cual es notificado por correo certificado a la dirección Carrera 47 N° 56-08 del municipio de Bello (Ant) email [edorar@epm.net.co](mailto:edorar@epm.net.co)
5. El 13 de mayo de 2019 se envió oficio de aviso para entrega bajo el radicado N° 2019030121200 con copia del auto de inicio y formulación de cargos 2019080001331 del 27 de marzo, el cual se dejó 30 días en la lista de correo de Servicios Postales Nacionales y no fue reclamado, lo anterior consta en el expediente bajo la guía RA 120634583CO con orden de servicio 11829146.
6. El 26 de septiembre de 2019 se fija aviso para publicación a las 7:30 a.m y se desfija el 02 de octubre a las 5:30 p.m además de publicarse en la página web

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2019)

de la gobernación y en lugar de acceso público a la entidad. Se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente del retiro.

7. Pasado el término para que la entidad investigada presentara sus descargos, no se recibió en este despacho ninguna comunicación por parte de la representante legal de la entidad, por lo que se expidió el 24 de julio de 2019 auto con radicado N° 2019080005091 para traslado de alegatos de conclusión. Con el fin de efectuar la notificación se envió una nueva citación para notificación personal a la representante legal de la entidad radicada con el N° 2019030384069 del 29 de julio de 2019 a la dirección conocida por el despacho.
8. El 26 de septiembre de 2019 se fija aviso para comunicar que dentro del proceso se expidió auto para trasladados alegatos de conclusión y se desfija diez 10 días después, el dos (2) de octubre de 2019 siendo las 5:30 p.m se dejó constancia que contra el auto referido no procede recurso alguno, pero se cuenta con diez (10) días hábiles después del retiro de este para presentar los alegatos de conclusión.
9. Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna documentación de la establecida en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la entidad no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro. Tampoco se aportó constancia del cumplimiento del objeto social.

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA:**

Obran en el expediente los documentos probatorios enunciado en el considerando.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2019)

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna documentación de la establecida en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la entidad no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro. Tampoco se aportó constancia del cumplimiento del objeto social.

Todo lo anterior, evidencia que la entidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni al decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de una documentación de carácter administrativo y financiero ante la gobernación de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La entidad no está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para el cual fue creada y tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por parte de la gobernación.

La entidad por intermedio de su representante legal al no presentar la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Esta actitud renuente de la entidad a través de estos años, da lugar a un indicio en su contra, puesto que su deber es aportar toda la documentación a la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control.

Este comportamiento indiferente lo podemos considerar como una de las conductas para deducir indicios, que serán evaluados y apreciados teniendo en consideración



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2019)

su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como el medio probatorio permite demostrar que, a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Tal como se evidencia del auto que dio inicio a esta investigación, la entidad no ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la establecida en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°.

Igualmente, constituye obligación del representante legal de todas las entidades sin ánimo de lucro mantener información actualizada en la Cámara de Comercio en donde se efectuó su registro con el fin de que los terceros dispongan en todo momento de la información necesaria para todos los efectos. Siendo el certificado de existencia y representación legal el documento en donde consta todo lo relevante de la entidad.

Sobre la finalidad del registro mercantil establece el artículo 26 del Código de Comercio "llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



A 2 0 1 9 0 6 0 4 3 5 4 5 0 A

(16/12/2019)

Al respecto advierte la Corte Constitucional en la sentencia C 621 de 2003 “Coinciden unánimemente la doctrina y la jurisprudencia en reconocer que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil. Algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no sólo entre la parte, sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, es menester que exista un mecanismo para su conocimiento público. Por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos, así como su propia condición de comerciante”.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El decreto nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al gobernador del departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de esta entidad.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor gobernador del departamento de Antioquia, expidió el decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al Director de Asesoría Legal y de Control como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2019)

Con base en la facultad otorgada por el decreto nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar la personería jurídica de la Corporación Educativa y Cultural Juventudes Bellanitas identificada con NIT 811015576-8 constituida mediante acta del 01 del 07 de mayo de 1997 se encuentra representada por María Herlinda Hoyos Miranda identificada con la C.C. N° 21395824 o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia, de lo anterior, se ordena la liquidación de la Corporación Educativa y Cultural Juventudes Bellanitas procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al decreto nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente providencia a la Corporación Educativa y Cultural Juventudes Bellanitas a través de su representante legal María Herlinda Hoyos Miranda identificada con la C.C. N° 21395824 o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a la Dirección de Impuestos y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2019)

Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Publíquese la presente resolución en la gaceta departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del decreto 1066 de 2015 cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 16/12/2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEPARTAMENTAL

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Xiomara Buitrago Uribe		16-12-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
FUNDACIÓN ALTA EDUCACIÓN ”**

Etapa del proceso	Sancionatoria
Número de IVC	IVC 0094-2018
Entidad sin ánimo de lucro	Fundación Alta Educación
Resolución	04115 de 2007
Representante legal	Mary Luz Rivera Guisao
Identificación	43063632

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el gobernador de Antioquia en el decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los decretos nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y

**CONSIDERANDO:**

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la realización de visitas de inspección a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la Fundación Alta Educación identificada con Resolución N° 04115 de 2007 y representada legalmente por Mary Luz Rivera Guisao.

2. Mediante radicado N° 2016030180891 del 07 de septiembre de 2016 se envió correo certificado con oficio solicitando cumplimiento de normatividad.
3. El 08 de junio de 2018 se presenta constancia firmada por el Director de Asesoría Legal y de Control certificando que la entidad no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto nacional 1093 de 1989 en lo referente a la información administrativa, jurídica y financiera que anualmente se debe enviar a la oficina de inspección, vigilancia y control de las ESAL.
4. El 27 de marzo de 2019 se promueve auto de inicio y formulación de cargos bajo radicado N° 2019080001348 con fecha el cual es notificado por correo certificado a la dirección Carrera 47 B N° 58 A-09 Barrio Santa Ana del municipio de Bello (Ant)
5. El 23 de mayo de 2019 se envió oficio de aviso para entrega bajo el radicado N° 2019030121214 con copia del auto de inicio y formulación de cargos 2019080001348 del 27 de marzo, el cual se dejó 30 días en la lista de correo de Servicios Postales Nacionales y no fue reclamado, lo anterior consta en el expediente bajo la guía RA 120634654CO con orden de servicio 11829146.
6. El 26 de septiembre de 2019 se fija aviso para publicación a las 7:30 a.m y se desfija el 02 de octubre a las 5:30 p.m además de publicarse en la página web

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

de la gobernación y en lugar de acceso público a la entidad. Se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente del retiro.

7. Pasado el término para que la entidad investigada presentara sus descargos, no se recibió en este despacho ninguna comunicación por parte de la representante legal de la entidad, por lo que se expidió el 24 de julio de 2019 auto con radicado N° 2019080005097 para traslado de alegatos de conclusión. Con el fin de efectuar la notificación se envió una nueva citación para notificación personal a la representante legal de la entidad radicada con el N° 201903038483 del 29 de julio de 2019 a la dirección conocida por el despacho.
8. El 26 de septiembre de 2019 se fija aviso para comunicar que dentro del proceso se expidió auto para trasladados alegatos de conclusión y se desfija diez 10 días después, el dos (2) de octubre de 2019 siendo las 5:30 p.m se dejó constancia que contra el auto referido no procede recurso alguno, pero se cuenta con diez (10) días hábiles después del retiro de este para presentar los alegatos de conclusión.
9. Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna documentación de la establecida en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la entidad no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro. Tampoco se aportó constancia del cumplimiento del objeto social.

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA:**

Obran en el expediente los documentos probatorios enunciado en el considerando.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

Todo lo anterior, evidencia que la entidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni al decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de una documentación de carácter administrativo y financiero ante la gobernación de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La entidad no está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para el cual fue creada y tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por parte de la gobernación.

La entidad por intermedio de su representante legal al no presentar la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Esta actitud renuente de la entidad a través de estos años, da lugar a un indicio en su contra, puesto que su deber es aportar toda la documentación a la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control.

Este comportamiento indiferente lo podemos considerar como una de las conductas para deducir indicios, que serán evaluados y apreciados teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como el medio probatorio permite demostrar que, a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

Tal como se evidencia del auto que dio inicio a esta investigación, la entidad no ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la establecida en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°.

Igualmente, constituye obligación del representante legal de todas las entidades sin ánimo de lucro mantener información actualizada en la Cámara de Comercio en donde se efectuó su registro con el fin de que los terceros dispongan en todo momento de la información necesaria para todos los efectos. Siendo el certificado de existencia y representación legal el documento en donde consta todo lo relevante de la entidad.

Sobre la finalidad del registro mercantil establece el artículo 26 del Código de Comercio "llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad."

Al respecto advierte la Corte Constitucional en la sentencia C. 621 de 2003 "Coinciden unánimemente la doctrina y la jurisprudencia en reconocer que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil. Algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no sólo entre la parte, sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, es menester que exista un mecanismo para su conocimiento público. Por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos, así como su propia condición de comerciante".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El decreto nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al gobernador del departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de esta entidad.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor gobernador del departamento de Antioquia, expidió el decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al Director de Asesoría Legal y de Control como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el decreto nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar la personería jurídica de la Fundación Alta Educación identificada con resolución N° 04115 del 09 de febrero de 2007 constituida mediante acta del 23 de noviembre de 2006 se encuentra representada por Mary Luz Rivera Guisao identificada con la C.C. N° 43063632 o por quien haga sus veces.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia, de lo anterior, se ordena la liquidación de la Fundación Alta Educación procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al decreto nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente providencia a la Fundación Alta Educación a través de su representante legal Mary Luz Rivera Guisao identificada con la C.C. N° 43063632 o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Publíquese la presente resolución en la gaceta departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del decreto 1066 de 2015 cumplido este requisito surte sus efectos legales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

Dado en Medellín el 17/12/2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Xiomara Buitrago Uribe		16-12-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL PARA LA FORMACIÓN Y EL  
DESARROLLO INTEGRAL CORFORMAR ”**

<b>Etapa del proceso</b>	Sancionatoria
<b>Número de IVC</b>	IVC 0091-2018
<b>Entidad sin ánimo de lucro</b>	Corporación Educativa y Cultural para la Formación y el Desarrollo Integral Corformar
<b>Resolución</b>	102055 de 2010
<b>Representante legal</b>	Marly Mosquera Murillo
<b>Identificación</b>	43815904

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el gobernador de Antioquia en el decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los decretos nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y

**CONSIDERANDO:**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/12/2019)**

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la realización de visitas de inspección a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la Corporación Educativa y Cultural para la Formación y el Desarrollo Integral Corformar identificada con Resolución N° 102555 de 2010 y representada legalmente por Marly Mosquera Murillo.
2. Mediante radicado N° 2016030173624 del 30 de agosto de 2016 se envió correo certificado con oficio solicitando cumplimiento de normatividad.
3. El 08 de junio de 2018 se presenta constancia firmada por el Director de Asesoría Legal y de Control certificando que la entidad no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto nacional 1093 de 1989 en lo referente a la información administrativa, jurídica y financiera que anualmente se debe enviar a la oficina de inspección, vigilancia y control de las ESAL.
4. El 27 de marzo de 2019 se promueve auto de inicio y formulación de cargos bajo radicado N° 2019080001332 con fecha el cual es notificado por correo certificado a la dirección Calle 56 A N° 88-44 Medellín Antioquia.
5. El 13 de mayo de 2019 se envió oficio de aviso para entrega bajo el radicado N° 2019030121208 con copia del auto de inicio y formulación de cargos 2019080001332 del 27 de marzo, el cual se dejó 30 días en la lista de correo de Servicios Postales Nacionales y no fue reclamado, lo anterior consta en el expediente bajo la guía RA 120634668CO con orden de servicio 11829146.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

6. El 26 de septiembre de 2019 se fija aviso para publicación a las 7:30 a.m y se desfija el 02 de octubre a las 5:30 p.m además de publicarse en la página web de la gobernación y en lugar de acceso público a la entidad. Se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente del retiro.
7. Pasado el término para que la entidad investigada presentara sus descargos, no se recibió en este despacho ninguna comunicación por parte de la representante legal de la entidad, por lo que se expidió el 24 de julio de 2019 auto con radicado N° 2019080005086 para traslado de alegatos de conclusión. Con el fin de efectuar la notificación se envió una nueva citación para notificación personal a la representante legal de la entidad radicada con el N° 2019030384073 del 29 de julio de 2019 a la dirección conocida por el despacho.
8. El 26 de septiembre de 2019 se fija aviso para comunicar que dentro del proceso se expidió auto para trasladados alegatos de conclusión y se desfija diez 10 días después, el dos (2) de octubre de 2019 siendo las 5:30 p.m se dejó constancia que contra el auto referido no procede recurso alguno, pero se cuenta con diez (10) días hábiles después del retiro de este para presentar los alegatos de conclusión.
9. Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna documentación de la establecida en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la entidad no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro. Tampoco se aportó constancia del cumplimiento del objeto social.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA:**

Obran en el expediente los documentos probatorios enunciado en el considerando.

Todo lo anterior, evidencia que la entidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni al decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de una documentación de carácter administrativo y financiero ante la gobernación de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La entidad no está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para el cual fue creada y tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por parte de la gobernación.

La entidad por intermedio de su representante legal al no presentar la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Esta actitud renuente de la entidad a través de estos años, da lugar a un indicio en su contra, puesto que su deber es aportar toda la documentación a la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control.

Este comportamiento indiferente lo podemos considerar como una de las conductas para deducir indicios, que serán evaluados y apreciados teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como el medio probatorio permite demostrar que, a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/12/2019)**

deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Tal como se evidencia del auto que dio inicio a esta investigación, la entidad no ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la establecida en el artículo 12 del decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°.

Igualmente, constituye obligación del representante legal de todas las entidades sin ánimo de lucro mantener información actualizada en la Cámara de Comercio en donde se efectuó su registro con el fin de que los terceros dispongan en todo momento de la información necesaria para todos los efectos. Siendo el certificado de existencia y representación legal el documento en donde consta todo lo relevante de la entidad.

Sobre la finalidad del registro mercantil establece el artículo 26 del Código de Comercio “llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.”

Al respecto advierte la Corte Constitucional en la sentencia C 621 de 2003 “Coinciden unánimemente la doctrina y la jurisprudencia en reconocer que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil. Algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no sólo entre la parte, sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, es menester que exista un mecanismo para su conocimiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

público. Por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos, así como su propia condición de comerciante”.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El decreto nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al gobernador del departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de esta entidad.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor gobernador del departamento de Antioquia, expidió el decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al Director de Asesoría Legal y de Control como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el decreto nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar la personería jurídica de la Corporación Educativa y Cultural para la Formación y el Desarrollo Integral Conformar identificada con resolución N° 102055 de 2010 constituida mediante acta del 001 del 10 de mayo de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

2010 se encuentra representada por Marly Mosquera Murillo identificada con la C.C. N° 43815904 o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia, de lo anterior, se ordena la liquidación de la Corporación Educativa y Cultural para la Formación y el Desarrollo Integral Conformar procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al decreto nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente providencia a la Corporación Educativa y Cultural para la Formación y el Desarrollo Integral Conformar a través de su representante legal Marly Mosquera Murillo identificada con la C.C. N° 43815904 o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

**ARTICULO SÉPTIMO.** Publíquese la presente resolución en la gaceta departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del decreto 1066 de 2015 cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 17/12/2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Xiomara Buitrago Uribe		16-12-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD  
SIN ÁNIMO DE LUCRO “CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES”

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0097 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	<b>CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES</b>
NIT O N° DE ESAL	811.032.067-2, ESAL 9685
REPRESENTANTE LEGAL	MIRYAM PUERTA DE DUQUE
IDENTIFICACIÓN	22.067.029

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “*Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común*” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, identificada con NIT



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

**811.032.067-2**, constituida mediante Acta 0001 del 24 de agosto de 2000, con personería reconocida mediante Resolución N° 9685 del 01 de diciembre de 2000, proferida por el Departamento de Antioquia, y representada legalmente por la señora **MIRYAM PUERTA DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **22.067.029**.

- Mediante "**CONSTANCIA**" del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
- Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante Auto de Inicio y Formulación de Cargos N° 2019080001395 del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, identificada con el número NIT 811.032.067-2, constituida mediante Acta N° 0001 del 24 de agosto de 2000, con personería reconocida mediante Resolución N° 9685 del 01 de diciembre de 2000, y a su representante legal **MIRYAM PUERTA DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **22.067.029**.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Formular contra la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, y **MIRYAM PUERTA DE DUQUE**, los siguientes cargos:*

**CARGO PRIMERO:** *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.*

**CARGO SEGUNDO:** *No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076121 del 29/03/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030121180 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de "no existe", y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el Auto de traslado para alegatos de conclusión mediante radicado 2019080005096 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envió de Citación mediante oficio radicado 2019030384091 del 29/07/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030458780 del 05/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de "no existe", y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.
6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que se indican posteriormente.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA:**

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Requerimiento mediante Oficio N° 2016030164025 del 19 de agosto de 2016, por parte de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, enviado a la representante legal de la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, mediante el cual se solicita allegue la documentación en cumplimiento de la normatividad; requerimiento que a la fecha no ha tenido respuesta por parte de su representante legal.
- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
  - Estado de situación Financiera
  - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
  - Certificación de estados financieros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

- Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
  11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
  12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
  13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
  14. Extractos bancarios (último año)
  15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
  16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
  17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
  18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, identificada con NIT **811.032.067-2**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante Acta 001 del 24 de agosto de 2000, con personería reconocida mediante Resolución N° 9685 del 01 de diciembre de 2000, proferida por el Departamento de Antioquia, representada legalmente por la señora **MIRYAM PUERTA DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **22.067.029**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA LIQUIDACIÓN** de la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la **CORPORACIÓN ATENEO HORIZONTES**, a través de su representante legal **MIRYAM PUERTA DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **22.067.029**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 28/01/2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		28/01/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.”**

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0095 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	<b>CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.</b>
NIT O N° DE ESAL	811.036.069, ESAL 013
REPRESENTANTE LEGAL	ALBA LUCY MARRUGO GARCÍA
IDENTIFICACIÓN	43.048.127

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *“Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 0 0 6 0 0 0 1 8 8 1 \*

(28/01/2020)

**COMUNITARIOS U.P.C.**, identificada con NIT **811.036.069**, constituida mediante Acta del 14 de octubre de 1999, con personería reconocida mediante Resolución N° 013 del 04 de enero de 2000, proferida por el Departamento de Antioquia, y representada legalmente por la señora **ALBA LUCY MARRUGO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.048.127**.

2. Mediante "**CONSTANCIA**" del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
3. Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante Auto de Inicio y Formulación de Cargos N° 2019080001395 del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, identificada con el número NIT 811.036.069, constituida mediante Acta del 14 de octubre de 1999, con personería reconocida mediante Resolución N° 013 del 04 de enero de 2000, y a su representante legal **ALBA LUCY MARRUGO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.048.127**.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Formular contra la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, y **ALBA LUCY MARRUGO GARCÍA**, los siguientes cargos:*

**CARGO PRIMERO:** *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.*

**CARGO SEGUNDO:** *No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

(...)

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076719 del 29/03/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 2019030121359 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de “no existe” y “no reside”, y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, profirió el Auto de traslado para alegatos de conclusión mediante radicado 2019080005098 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envío de Citación mediante oficio radicado 2019030384084 del 29/07/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 2019030458912 del 05/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de “no reside”, y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.
6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que se indican posteriormente.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA:**

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Requerimiento mediante Oficio N° 2016030178215 del 05 de septiembre de 2016, por parte de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, enviado a la representante legal de la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, mediante el cual se solicita allegue la documentación en cumplimiento de la normatividad; requerimiento que a la fecha no ha tenido respuesta por parte de su representante legal.
- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

- Estado de situación Financiera
  - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
  - Certificación de estados financieros
  - Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
  11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
  12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
  13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
  14. Extractos bancarios (último año)
  15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
  16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
  17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
  18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, identificada con NIT **811.036.069**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante Acta del 14 de octubre de 1999, con personería reconocida mediante Resolución N° 013 del 04 de enero de 2000, proferida por el Departamento de Antioquia, representada legalmente por la señora **ALBA LUCY MARRUGO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.048.127**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciera, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la **CORPORACIÓN PEDAGÓGICA UNIÓN DE PREESCOLARES COMUNITARIOS U.P.C.**, a través de su representante legal **ALBA LUCY MARRUGO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.048.127**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 28/01/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		28/01/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA"**

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0082 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	<b>ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA</b>
NIT O N° DE ESAL	811.034.509-5, ESAL 959
REPRESENTANTE LEGAL	GRACIELA SÁNCHEZ GÓMEZ
IDENTIFICACIÓN	37.920.278

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *"Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común"* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA**, identificada con NIT **811.034.509-5**, constituida mediante Acta N° 1 del 31 de julio de 1999, con personería reconocida mediante Resolución N° 959 del 14 de febrero de 2000, proferida por el Departamento de Antioquia, y

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

representada legalmente por la señora **GRACIELA SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **37.920.278**.

- Mediante "**CONSTANCIA**" del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
- Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante Auto de Inicio y Formulación de Cargos N° 2019080001356 del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – ASEMMA MPIO DE YONDÓ**, entidad sin ánimo de lucro con el número NIT 811.034.509-5, y contra su representante legal **GRACIELA SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificada con cédula **37.920.278**.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Formular contra la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – ASEMMA MPIO DE YONDÓ**, entidad sin ánimo de lucro con el número NIT 811.034.509-5, y contra su representante legal **GRACIELA SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificada con cédula **37.920.278**, los siguientes cargos:*

**CARGO PRIMERO:** *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.*

**CARGO SEGUNDO:** *No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en el artículo quinto se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076131 del 29/03/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030121185 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de "cerrado" y "desconocido", y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, profirió el Auto de traslado para alegatos de conclusión mediante radicado 2019080005120 del 25/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envío de Citación mediante oficio radicado 2019030384043 del 29/07/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030458317 del 05/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de "se trasladó" y "desconocido", y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.
6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta entidad no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que más abajo se indican.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA:**

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

- Requerimiento mediante Oficio N° 2016030163648 del 19 de agosto de 2016, suscrito por Gloria María Carmona Hernández, Profesional Universitaria de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, enviado a la representante legal de la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA**, mediante el cual se solicita allegue la documentación en cumplimiento de la normatividad; requerimiento que a la fecha no ha tenido respuesta por parte de su representante legal.
- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – ASEMMA**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
  - Estado de situación Financiera
  - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
  - Certificación de estados financieros

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

- Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
  11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
  12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
  13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
  14. Extractos bancarios (último año)
  15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
  16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
  17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
  18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO - ASEMMA**.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – ASEMMA MPIO DE YONDÓ**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT **811.034.509-5**, constituida mediante Acta N° 1 del 31 de julio de 1999, con personería reconocida mediante Resolución N° 959 del 14 de febrero de 2000, proferida por el Departamento de Antioquia, representada legalmente por la señora **GRACIELA SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **37.920.278**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – ASEMMA MPIO DE YONDÓ**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciera, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – ASEMMA MPIO DE YONDÓ**, a través de su representante legal **GRACIELA SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **37.920.278**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 28/01/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		28/01/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ - FEDIS”**

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0082 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	<b>FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ - FEDIS</b>
NIT O N° DE ESAL	811.026.970-4, ESAL 10273
REPRESENTANTE LEGAL	IMELDA DEL SOCORRO SUÁREZ VELÁSQUEZ
IDENTIFICACIÓN	32.399.259

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “*Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común*” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ - FEDIS**, identificada con NIT **811.026.970-4**, constituida mediante Acta N° 1 del 24 de julio de 1999, con personería reconocida mediante Resolución N° 10273 del 19 de noviembre de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

1999, proferida por el Departamento de Antioquia, y representada legalmente por la señora **IMELDA DEL SOCORRO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.399.259**

2. Mediante “**CONSTANCIA**” del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
3. Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante Auto de Inicio y Formulación de Cargos N° 2019080001329 del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ FEDIS**, identificada con NIT 811.026.970-4, constituida mediante Acta N° 1 del 24 de julio de 1999, con personería reconocida mediante Resolución N° 102273 del 19 de noviembre de 1999, y a su representante legal **IMELDA DEL SOCORRO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula **32.399.259**.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Formular contra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ FEDIS**, e **IMELDA DEL SOCORRO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, los siguientes cargos:*

**CARGO PRIMERO:** *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.*

**CARGO SEGUNDO:** *No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*

(...).”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en el artículo quinto se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076658 del 29/03/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 2019030121193 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de “no reside” y “cerrado”, y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, profirió el Auto de traslado para alegatos de conclusión mediante radicado 2019080005093 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envío de Citación mediante oficio radicado 2019030384068 del 29/07/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 2019030458037 del 04/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de “no reside” y “no existe”, y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.
6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta entidad no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que más abajo se indican.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA:**

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

- Oficios N° 646138 y 646139 del 30 de diciembre de 2008, suscrito por Lina María Arteaga Baena, en calidad de Revisora Fiscal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS**, en los cuales manifiesta que la Fundación no está ejerciendo ninguna actividad, como es su objeto social, su administración, su situación jurídica y tributaria y todo lo demás propio de ella.
- Oficio N° 137564 del 30 de abril de 2009, suscrito por María Elena Arteaga Pacheco, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS**, presentando su renuncia, manifestando que la fundación no está cumpliendo con su objeto social, sus socios no atienden las citaciones para definir el futuro de la Fundación.
- Resolución N° 120372 del 05 de agosto de 2014, proferida por el Gobernador de Antioquia, por medio de la cual se cancela la inscripción de la representante legal María Elena Arteaga Pacheco de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS**, por no haber remitido la información relacionada con la aprobación del balance de 2012, el presupuesto para el 2013, y el informe de gestión exigido por la Ley 222 de 1995, según constancia de la Dirección de Asesoría Legal del 18 de febrero de 2014.
- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS** no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(28/01/2020)**

3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
  - Estado de situación Financiera
  - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
  - Certificación de estados financieros
  - Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
14. Extractos bancarios (último año)
15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ – FEDIS**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ - FEDIS**, identificada con NIT **811.026.970-4**, constituida mediante Acta N° 1 del 24 de julio de 1999, con personería reconocida mediante **Resolución N° 10273 del 19 de noviembre de 1999**, proferida por el Departamento de Antioquia, y representada legalmente por la señora **IMELDA DEL SOCORRO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.399.259**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA LIQUIDACIÓN** de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ - FEDIS**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA IMELDA SUÁREZ - FEDIS**, a través de su representante legal **IMELDA DEL SOCORRO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.399.259**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/01/2020)

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 28/01/2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		28/01/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

---

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---